

FRANQUEO
CONCERTADO

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE SUSCRIBE

En Soria.—En la Contaduría provincial.
El pago de las suscripciones es adelantado, y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

SE PUBLICA

LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

No se admitirá ninguna clase de comunicaciones que no vengan registradas por conducto de las Oficinas del Gobierno de provincia.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En Soria.....	Tres meses.....	3 75	Pesetas.
	Seis	7 50	
	Un año.....	15	
	Tras meses.....	4	
Fuera de la capital.	Seis	8	
	Un año.....	16	

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.) S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA.

circular núm. 183.

Instruido en este Gobierno, á instancia de los Sres. D. Cecilio Granada de Pujadas, don Laureano Tarancón y Granada y D. Pablo Gutiérrez Nieto, vecinos de Fresno de Caracena, Soria y Ontalvilla de Almazán, respectivamente, el oportuno expediente para que sea declarado vedado de caza el monte particular denominado de Ontalvilla de Almazán, radicante en término municipal del pueblo de este nombre, cuyo aprovechamiento de caza les ha sido concedido en arrendamiento; y teniendo en cuenta que se han llenado los requisitos que previene el art. 10 del Reglamento de 3 de Julio de 1903, dictado para la ejecución de la ley de Caza de 16 de Mayo del año anterior, he acordado con esta fecha declarar vedado de caza el precitado monte de Ontalvilla de Almazán.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, cumpliendo lo dispuesto en el mencionado art. 10.

Soria 19 de Agosto de 1919.

El Gobernador,
TIBURCIO MARTÍN PICH.

circular núm. 184.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación en telegrama fecha de ayer, dice á este Gobierno lo que sigue:

«En virtud Real orden expedida por el Ministerio de Fomento á petición del Consejo Superior de emigración, encarezco á V. S. que disponga lo conveniente para que las certificaciones con que los emigrantes han de acreditar que no han ejercido la mendicidad ni padecen de enajenación mental, sean expedidas precisamente por la autoridades municipales y Médicos de los puntos donde residan los interesados, toda vez que sin este requisito no son valederos dichos documentos.»

Lo que hago público por medio de este periódico oficial para general conocimiento.

Soria 19 de Agosto de 1919.

El Gobernador,
TIBURCIO MARTÍN PICH.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido resolver lo siguiente:

- 1.º Queda derogada la Real orden circular de 15 de Julio último (*Diario oficial* número 162), por la que se concedía el plazo de tres meses para acogerse á la cuota militar.
- 2.º Los que hubieren verificado el ingreso de los plazos correspondientes solicitarán su devolución por medio de instancia dirigida á S. M. el Rey.
- 3.º A los individuos que hubieren hecho efectivo el importe de los gastos ocasionados al Estado, les será devuelto por los Cuerpos en que hubieren efectuado el ingreso.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 16 de Agosto de 1919 —
TOVAR.—Señor....

(Gaceta del día 17 de Agosto.)

MINISTERIO DE ABASTECIMIENTOS

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: El artículo 6.º de la ley de 11 de

Noviembre de 1916 dispuso que las Juntas provinciales de Subsistencias quedaran constituidas por el Gobernador civil, el Presidente de la Audiencia, el Delegado de Hacienda y el Alcalde de la Capital, pero no consignó quién había de ejercer las funciones de Secretario, encargándose á la vez de la ejecución de los acuerdos que adoptaran los precitados organismos.

Debido á tal omisión y á la falta, subsanada después, de consignación para pago de material y de haberes de personal eventual, tan importante labor vino á pesar, por regla general, sobre funcionarios de los Gobiernos civiles, que tuvieron que recargar el trabajo que sobre ellos pesaba ó abandonaron el propio, todo ello con los inconvenientes anejos al cumplimiento de una misión distinta de aquélla para la que fueron nombrados.

Para subsanar tal anomalía procede el que, aprovechando los servicios de los Inspectores provinciales de Abastos, se encomiende á uno de ellos la misión de desempeñar la Secretaría de la Junta respectiva y de cuidar, además, de que se cumplan en forma, así los acuerdos de dicha Junta como las órdenes que dicte este Ministerio, y á fin de que á dicho Secretario pueda exigirse la debida y directa responsabilidad si demostrase negligencia en el cumplimiento de sus funciones, han de dárseles las atribuciones que exigirá su nuevo cargo.

En atención á las razones que quedan expuestas,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Las Juntas provinciales de Subsistencias, instituidas por el artículo 6.º de la ley de 11 de Noviembre de 1916, propondrán á este Ministerio, antes del día 10 del mes actual, al Inspector Delegado de Abastos que estimen reúne condiciones más adecuadas para el desempeño del cargo de Secretario.

Art. 2.º Los deberes y atribuciones de dichos Secretarios serán los siguientes:

A) Asistir como tales, sin voto, á las reuniones que celebren las Juntas provinciales respectivas, levantando el acta correspondiente, y encargarse de la inmediata ejecución de los acuerdos que se adopten.

B) Recabar de los Ayuntamientos todos los datos estadísticos de producción y consumo que están obligados á proporcionar, dando cuenta al Gobernador civil, de los Alcaldes que sean morosos en el cumplimiento de tal

obligación, y proponiéndole las sanciones que a su juicio entiendan deban imponerse.

C) Confeccionar en vista de los mencionados datos estadísticos, los resúmenes generales que tengan que ser rendidos a este Departamento ministerial, autorizándolos con su firma y el visto bueno del Gobernador de la provincia.

D) Cumplir, en general, todos los servicios que directamente se le encomienden por este Ministerio.

E) Percibir y administrar la consignación señalada para gastos de personal eventual y material de oficina de la Junta provincial de Subsistencias, de cuyos gastos rendirán cuenta mensual a este Ministerio, sin perjuicio de la justificación de los libramientos que envíen a la Ordenación de pagos del Ministerio de Hacienda; y

F) Reconocer en todo caso como a su Jefe inmediato al Gobernador de la provincia.

Art. 3.º A las sesiones que celebren las Juntas provinciales de Subsistencias, que, por lo menos, será una semanal, serán citados en calidad de asesores: los representantes de las Cámaras de Comercio e Industria y de las Agrícolas, un Vocal del Consejo provincial de Agricultura y Ganadería, el Ingeniero Jefe del Servicio Agronómico de la provincia, el Jefe de los trabajos estadísticos de la misma y dos Diputados provinciales elegidos por la Corporación.

Art. 4.º Las Juntas, cuando lo estimen pertinente, oírán el parecer de los representantes de Corporaciones y gremios concedores de las cuestiones sometidas a su acuerdo e informe.

Art. 5.º El Secretario cuidará de dar cuenta sucinta al Ministerio de Abastecimientos de los acuerdos adoptados en cada sesión.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de Agosto de 1919.—CARLOS CAÑAL.—Señor Subsecretario de este Ministerio.

Subsecretaria.

El artículo 6.º del Real decreto de 14 del corriente, autoriza al Ministerio de Abastecimientos para alterar la delimitación de zonas para la adquisición de trigos por las Comisiones de Compras creadas en dicha Soberana disposición, y en consecuencia, procede modificar la Real orden de 6 de Abril del presente año en que aquéllas se señalaban, reduciéndolas en lo posible para restringir el número de comisiones que puedan actuar en cada provincia y atendiendo a las razones geográficas y de facilidad de comunicaciones que permitan disminuir los gastos de transporte.

El estado de la recolección aconseja también restablecer con ligeras variantes el precepto de la Real orden de 8 de Marzo último, que prohibía a las provincias productoras adquirir trigo fuera de las mismas, disposición que contribuirá a sostener la efectividad de las tasas señaladas.

Por otra parte, la constante movilidad de los factores que intervienen en el mercado nacional de trigos y la influencia que en el mismo ejerce la importación de trigos extranjeros, aconseja dar al régimen de zonas de compras la flexibilidad suficiente para poder modificarlas en la forma que la experiencia aconseje.

En su virtud, por este Ministerio se ha acordado lo siguiente:

Primero. Las Comisiones de Compra de las provincias productoras de trigo con existencias suficientes para su consumo, no podrán, a partir de la fecha de 21 del corriente, adquirir dicho cereal más que en su propia provincia. A este efecto, se consideran como productoras las siguientes provincias:

Albacete, Avila, Badajoz, Burgos, Cádiz, Ciudad Real, Córdoba, Cuenca, Granada, Guadalajara, Huesca, Jaén, Lérida, Navarra, Palencia, Salamarca, Segovia, Sevilla, Soria, Teruel, Toledo, Valladolid, Zamora y Zaragoza.

Segundo. Sin embargo de lo dispuesto en el número anterior, el Ministerio de Abastecimientos podrá conceder a las Comisiones de Compra de esas provincias, permiso especial para adquirir en otra limitrofe, cantidades determinadas de trigo con destino a las fábricas situadas en los términos municipales más cercanos, que por circunstancias geográficas ó de facilidad de comunicaciones tengan en aquélla su mercado habitual.

Tercero. Las Comisiones de Compra de las provincias no mencionadas en el número primero podrán adquirir trigo, además de en su provincia, en las zonas de compra que a continuación se expresan:

La de Madrid: En las provincias de Avila, Cáceres, Guadalajara, Segovia, Toledo y Cuenca (excepto en los partidos de San Clemente, Belmonte y Motilla del Palancar).

La de Alava: En Soria y Burgos (partidos judiciales de Miranda de Ebro y Briviesca).

La de Alicante: En Albacete, Ciudad Real y los trigos duros y recios, en Córdoba.

La de Almería: En Granada.

La de Barcelona: En Huesca, Lérida, Navarra y Zaragoza (excepto en los pueblos comprendidos entre Puebla de Híjar y Fayón).

La de Cáceres: En Salamanca.

La de Castellón: En Teruel (excepto los partidos de Alcañiz, Castellote, Híjar y Valderrobles).

La de Coruña: En Palencia.

La de Gerona: En Lérida.

La de Guipúzcoa: En Navarra y Soria.

La de Huelva: En Badajoz y Sevilla.

La de León: En Palencia.

La de Logroño: En Navarra y Soria.

La de Lugo: En Palencia.

La de Málaga: En Cádiz y Córdoba.

La de Murcia: En Granada y Jaén.

La de Orense: En Zamora.

La de Oviedo: En Salamanca y Zamora.

La de Pontevedra: En Zamora.

La de Santander: En Palencia, Valladolid y Burgos (partidos de Aranda de Duero, Castrojeriz, Lerma, Roa, Sedano y Villadiago).

La de Tarragona: En Zaragoza (pueblos comprendidos entre Puebla de Híjar y Fayón), y Teruel (partidos de Alcañiz, Castellote, Híjar y Valderrobles).

La de Valencia: En Albacete y Cuenca (partidos de San Clemente, Belmonte y Motilla del Palancar) y los trigos recios y duros en Córdoba.

La de Vizcaya: En Valladolid y Burgos (partidos de Belorado, Burgos, Salas de los Infantes y Villarcayo).

La de Baleares: En Lérida y Zaragoza.

Y la de Canarias: En Cádiz y Sevilla.

Cuarto. Las Juntas provinciales de Subsistencias elevarán a este Ministerio las propuestas razonadas de modificación de las anteriores zonas de compra, que consideren necesarias, para su implantación al terminar la recolección de la actual cosecha.

Lo que de Real orden, comunicada por el señor Ministro de Abastecimientos, participo a V. S. para su conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Agosto de 1919.—El Subsecretario, Luis R. de Viguri.—Señores Gobernadores civiles, Presidentes de las Juntas provinciales de Subsistencias.

(Gaceta del día 18 de Agosto.)

En atención a las reiteradas quejas que se formulan respecto al contrabando de ganado destinado a la matanza, que puede realizarse aprovechándose, aparte de otros medios más directos, de las facilidades dadas para la circulación interprovincial de productos, y siendo indiscutible la conveniencia de que, interin no se restablezca la normalidad en los precios, se conozcan las cantidades de reses que salgan de unas a otras comarcas, y pueda saberse siempre qué consignatario las recibe y la distribución que se haga de las partidas de ganado que circulen, con esta fecha se ha acordado por este Ministerio:

1.º Que para la circulación de ganado vacuno, lanar, cabrio y de cerda, de una provincia a otra, se exija, como requisito indispensable, guías autorizadas por el Gobernador de la provincia del punto de origen.

2.º Que cuiden éstos de dar cuenta a los Gobernadores de las provincias de destino, de la importancia y clase de la partida, nombre del interesado a quien vaya consignada, con objeto de que se vigile y compruebe su llegada y distribución.

3.º Que en todos aquéllos casos en que se trata de expediciones de relativa importancia que salgan con dirección a las zonas fronterizas, se dé cuenta detallada a este Ministerio a los efectos correspondientes; y

4.º Que de acuerdo con el Delegado de Hacienda, y utilizando los servicios de los Cuerpos de Aduanas, Carabineros, Guardia civil y valiéndose de los Alcaldes y demás agentes de su autoridad, se continúe ejerciendo por los Gobiernos civiles de las zonas limítrofes con Francia y Portugal, una escrupulosa vigilancia, a fin de evitar a toda costa el contrabando de ganado.

Lo que de Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Abastecimientos, participo a V. S. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 19 de Agosto de 1919.—Luis Rodríguez de Viguri. Señores Gobernadores civiles, Presidentes de las Juntas provinciales de Subsistencias.

(Gaceta del día 20 de Agosto.)

Dirección general de los Registros y del Notariado.

CIRCULAR

Repetidamente ha tenido que contestar este Centro a las personas legalmente interesadas en el pronto despacho de algún recurso gubernativo contra la calificación de los Registradores de la Propiedad, que se han tramitado y resuelto los ingresados antes de 1.º del corriente mes de Agosto en estas oficinas, y con el objeto de conocer el estado de los mismos recursos pendientes de trámite ante los Presidentes de las Audiencias territoriales, esta Dirección ha acordado que por V. S. se

expida y remita antes del 15 de Septiembre próximo, una certificación que comprenda los siguientes extremos:

Primero. Número de recursos gubernativos interpuestos ante esa Presidencia contra la calificación de los Registradores de la Propiedad y pendientes de resolución en la actualidad.

Segundo. Registro de procedencia, nombre del recurrente é indicación del asunto.

Tercero. Fecha del ingreso del escrito de interposición y causas del retraso en su tramitación, si existiere.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Agosto de 1919.—El Director general, Julio Fournier.—Sr. Presidente de la Audiencia territorial de.....
(Gaceta del día 20 de Agosto.)

COMISION PROVINCIAL DE SORIA.

Secretaría.—Circular

Siendo, desgraciadamente, bastantes los pueblos que han sufrido daños y perjuicios de consideración á consecuencia de los pedriscos que han descargado en diferentes términos municipales desde el mes de Mayo último, algunos de los que han promovido expediente de condonación de contribuciones que se hallan en trámite; otros que han anunciado su envío, y otros que se han dirigido al Sr. Gobernador civil y á esta Corporación en solicitud de auxilios, se hace saber á todos, que á consecuencia de las incesantes gestiones practicadas por los representantes en Cortes de esta provincia, los Sres. Azpeitia y Rico levantando su voz en los escaños del Congreso y Senado, y los Sres. Allende, Vizconde de Eza y Aragón gestionando cerca del Gobierno, en unión de otros de diferentes provincias del Reino, víctimas también de fenómenos meteorológicos, el Gobierno de S. M. ha incluido en la fórmula económica que se está discutiendo en el Congreso, un crédito de cuatro millones de pesetas para socorrer á los damnificados, y por tanto es necesario que los pueblos perjudicados eleven sus instancias á esta Corporación en el plazo más breve posible, acompañadas de tasaciones periciales de los daños sufridos, verificadas por peritos de pueblos limítrofes, con la posible exactitud, y que servirán como antecedente para las que llevará á cabo el Sr. Ingeniero agrónomo, á quien por el Sr. Ministro de Fomento se ha encargado de este servicio.

La Excm. Diputación acordó ratificar unánimemente un acuerdo de este Cuerpo provincial adoptado en Mayo último, rogando al Excmo. Sr. Ministro de Fomento la implantación del seguro obligatorio de cosechas contra el pedrisco por medio del oportuno proyecto de ley, manera única de que el labrador tenga garantida su cosecha.

Soria 12 de Agosto de 1919.—El Vicepresidente, José Morales.

Segunda quincena de Julio de 1919.

Estado quincenal del movimiento de asilados en los establecimientos benéficos de esta provincia.

	Existentes en el último estado	Ingresos en la quincena	Salidos por fallecidos	Salidos por curados	Existentes el día 1.º del actual
Hospital de Soria.....	45	14	4	8	47
Id. del Burgo.....	19	10	1	8	20
Id. de Agreda.....	12	3	1	1	14

	Acogidos	Expósitos	En lactancia	Total
Hospicio de Soria.				
Existentes en 15 de Julio.....	89	76	124	289
Ingresos durante la expresada quincena.....	1	»	»	1
Bajas en igual periodo.....	90	76	124	290
Existentes en 1.º del actual.....	1	»	2	3
Hospicio del Burgo.				
Existentes en 15 de Julio.....	92	92	72	256
Ingresos durante la expresada quincena.....	»	»	1	1
Bajas en igual periodo.....	92	92	73	257
Existentes en 1.º del corriente.....	»	1	2	3
Hospicio de Agreda.				
Existentes en 15 de Julio.....	92	91	71	254

Soria 13 de Agosto de 1919.—El Vicepresidente, José Morales.

Extracto de los acuerdos adoptados por dicha Corporación, en las sesiones celebradas durante el mes de Agosto de 1918.

Sesión del día 6.

Aprobó el acta de la anterior.
Concedió diez días de licencia á la Directora del hospital de Agreda, para asistir á ejercicios espirituales.

Dispuso se manifieste al Ingeniero Jefe del servicio agrónomo, la cantidad que figura en el presupuesto provincial para combatir la filoxera, de que se hallan atacados los viñedos de algunos pueblos.

Acordó consignar en acta un expresivo voto de gracias al ex acogido de este hospicio provincial y Profesor de música en Santa Amalia (Badajoz), D. Santos Garijo, por la atención que ha tenido de enviar una tanda de walses, con destino á la banda de dicho establecimiento.

Señaló los días en que han de tener lugar las sesiones de este mes, y la primera del próximo Septiembre.

Declaró relevado del cargo de Concejal del Ayuntamiento de Quintana Redonda, por imposibilidad física, á D. Esteban Plaza Sanz.

Sesión del día 7.

Aprobó el acta de la anterior.
Se enteró de las altas y bajas ocurridas en el personal asilado en los hospitales y hospicios provinciales durante la segunda quincena de Julio.

Acordó adherirse á la iniciativa de la Diputación de Albacete de celebrar en Madrid una Asamblea magna, con motivo de la grave crisis porque atraviesa la riqueza vinícola, debido al incumplimiento del tratado comercial de Marzo último, por parte de Francia.

Emitió informe respecto de varios expedientes remitidos con dicho objeto por el Gobierno de provincia.

Sesión del día 13.

Aprobó el acta de la anterior.

Acordó reclamar por conducto de los Alcaldes respectivos el importe de las estancias causadas en el hospital de esta ciudad por varios padres de mozos del actual reemplazo, que resultaron aptos para el trabajo.

Autorizó el reingreso en el hospicio del Burgo de Osma, de Rufina Ortega, la cual carece de familia, y se compromete á satisfacer 0 75 pesetas por cada estancia que cause.

Fijó en 0 50 pesetas el precio de cada estancia que cause en el hospital de Soria el presunto demente Pedro Lobera, vecino de esta ciudad.

A propuesta de la Directora del hospicio de Soria, acordó sean baja definitiva en el mismo las asiladas Leonarda Ruiz y Luisa Palomar, así como la expósito Estefanía Lopez.

Autorizó la entrega á sus padres de la niña Emilia Garrido Borque, que como expósito ingresó en el referido hospicio.

Acordó se den gracias muy expresivas al Alcalde del Burgo de Osma por la invitación que hace á la Corporación para que asista á los festejos que han de tener lugar en dicha villa.

Aprobó varias cuentas y facturas de muebles adquiridos para las habitaciones del señor Gobernador civil y arreglo de otros que se hallaban en mal estado.

Evacuó varios informes interesados por el Sr. Gobernador civil.

Sesión del día 14.

Aprobó el acta de la anterior.

Se enteró de haber fallecido en el manicomio de San Baudilio de Llobregat, la demente Rufina Delgado, natural de Cabrejas del Pinar.

Relevó á Sotero Jugo, vecino de Esteras de Soria, del pago de los gastos causados por su nieta Bonifacia Garcia, acogida en este hospicio provincial.

Admitió en el hospital de esta ciudad en clase de observación, á la presunta demente Tomasa Pascual Palacios, domiciliada en Vinuesa.

Concedió un mes de licencia al Vocal de este Cuerpo, D. Joaquín Iglesias.

Aprobó una cuenta de jornales y arreglo de esteras y su colocación, en diferentes habitaciones del Palacio provincial.

Evacuó informes interesados por el Sr. Gobernador.

Sesión del día 20.

Aprobó el acta de la anterior.

Dispuso que una comisión de la Diputación se traslade el día 22 al pueblo de Carbonera, al objeto de recibir al Ilmo. y Revmo. Sr. Obispo de esta Diócesis.

Acordó que la enferma Eugenia Escalada, que se encuentra en el hospital de esta ciudad, satisfaga 2'50 pesetas por cada estancia que cause en dicho establecimiento.

Dispuso que el presunto demente D. Ladislao Borobia, que se encuentra algo mejorado, sea entregado á su familia, que así lo solicita, bajo la responsabilidad de la misma.

Evacuó varios informes interesados por el Sr. Gobernador civil.

Sesión del día 21.

Aprobó el acta de la anterior.

Aprobó se devuelva al Alcalde de Navalcarballo, para que subsane los defectos que contiene, el expediente instruido en solicitud de perdón de contribuciones por pérdida de cosechas.

Dispuso se manifiesten al Alcalde de Baraña las condiciones en que en su caso ha de asistir la banda de música del hospicio de esta ciudad a las fiestas de aquél pueblo.

Acordó se satisfagan al Administrador del hospital militar de Zaragoza 63 pesetas, importe de las estancias causadas por dos mozos de esta provincia sometidos a observación.

Resolvió que por los Médicos del hospital de esta ciudad, se certifique acerca del estado mental del enfermo Doroteo Alcalde, procedente del hospicio del Burgo de Osma.

Se enteró de las altas y bajas ocurridas en los hospitales y hospicios de la provincia, durante la primera quincena de Agosto.

Aprobó las cuentas de material y socorros a presos de las cárceles correccional y de audiencia, correspondientes al mes de Julio último.

Autorizó el ingreso en el hospital de esta ciudad, para sufrir una operación quirúrgica, el enfermo Tomás Martínez, vecino de la Rubia.

El Vocal Sr. Jimenez dió cuenta del motín promovido por varios acogidos del hospicio del Burgo, y la Comisión acordó que por dicho señor se instruya un expediente para depurar todos los hechos, facultándole para que adopte las medidas que estime necesarias.

Concedió un mes de licencia al Sr. Presidente de la Diputación D. Sotero Llorente, y al Vocal Sr. Jimenez.

Hizo suya la moción del Vocal Sr. Iglesias, respecto del proyecto del Excmo. Sr. Ministro de Fomento sobre la reversión de ferrocarriles al Estado.

Evacuó varios informes interesados por el Sr. Gobernador civil.

Sesión del día 27.

Aprobó el acta de la anterior.

Aprobó asimismo la cesión de los derechos y obligaciones hecha por D. Enrique Ramirez en favor de D. Ignacio Carrascosa, respecto al suministro de medicinas, curas antisépticas y aparatos quirúrgicos con destino al hospital de esta ciudad.

Dispuso ingrese en la Caja provincial la cantidad de 750 pesetas, importe de la venta de una huerta que pertenecía al acogido del hospicio del Burgo, Domingo Montejo.

Señaló los precios a que han de abonarse a los pueblos los suministros que durante el actual mes se faciliten a las tropas del Ejército y Guardia civil.

Aceptó la proposición presentada por don Bernardino Ridruejo, durante el congreso abierto, para proveer de locales a la Escuela Normal de Maestros.

Evacuó varios informes interesados por el Sr. Gobernador civil.

Sesión del día 28.

Aprobó el acta de la anterior.

Acordó la expulsión de los acogidos del hospicio del Burgo, Tomás de la Iglesia, Juan Romero y Roque Pérez, acordada por el Vocal Sr. Jimenez, con motivo de los actos de disciplina ejecutados por los mismos, dándoles de baja definitivamente en el asilo, así como a Fermín Palomar, que ha salido voluntariamente.

Aprobó asimismo la distribución de fondos para el mes de Septiembre próximo, y los pe-

dididos que hacen las Directoras de los establecimientos benéficos.

Acordó tenga lugar, en igual forma que el año anterior, la fiesta dedicada a Ntra. Sra. de las Mercedes, patrona del hospicio de esta ciudad.

Prestó su conformidad a la cuenta de productos y gastos habidos en la Imprenta provincial, durante el mes de Junio último.

Aprobó varias cuentas de arbitrios establecidos por el Ayuntamiento de la capital, sobre canalones y acometidas a las alcantarillas de los edificios provinciales.

Dispuso que en lo sucesivo se cobren por el Depositario provincial, los alquileres de las casas números 49 y 51 de la calle Real, hoy propiedad de la Diputación.

Acordó enajenar los residuos del carbón mineral empleado para la calefacción del Palacio provincial, al industrial D. Felix Castillo.

Evacuó por último varios informes interesados por el Gobierno de provincia.

Soria 4 de Septiembre de 1918.—El Vicepresidente, Telesforo Tovar.—El Secretario, José Cacho.

CAPITANIA GENERAL DE LA 1.ª REGION

ESTADO MAYOR.

Debiendo proveerse por concurso, una plaza de Sub-llavero, existente en las Prisiones militares de esta Corte, con arreglo a la R. O. de 10 de Abril de 1902 (C. L. n.º 80), a la cual pueden aspirar los cabos retirados del Ejército, siendo preferidos los procedentes de la Guardia civil y en defectos de éstos, guardias de 1.ª de la misma situación.

El nombrado disfrutará de una gratificación anual de 500 pesetas, alojamiento para él y su familia en el mismo edificio, siempre que sea posible, asistencia por médico militar y tarjeta para utilizar los farmacias militares; estará sujeto a la Ordenanza y al Código de Justicia militar, para lo cual formalizará un contrato con el Gobernador de las Prisiones militares, por cuatro años, pudiendo renovarse después de dos en dos, quedando por lo tanto filiado.

Los aspirantes lo solicitarán por medio de instancia al Excmo. Señor Capitán General de la 1.ª Región por conducto del Gobernador militar de dichas prisiones, acompañando cédula personal, certificado de buena conducta desde su separación del Ejército expedido por la autoridad local del punto donde residan y copia de la filiación.

El plazo de admisión de instancias terminará el día 15 de Septiembre próximo. Madrid 13 de Agosto de 1919.—El General Jefe de Estado Mayor, Pedro Bazán.

SERVICIO CATASTRAL DE LA RIQUEZA URBANA DE SORIA.

Edicto.

Ordenado por la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda el principio inmediato de los trabajos para comprobación del Registro Fiscal de edificios y solares en el termino municipal de Burgo de Osma, y en cumplimiento de lo que previenen los artículos 57 y 58 de la vigente Instrucción provisional para la realización de trabajos del Catastro de la riqueza urbana, se pone en conocimiento del público que dichos trabajos se van a llevar a cabo por la

Comisión nombrada al efecto, que está compuesta por los señores que a continuación se expresan:

Arquitecto Jefe: D. José María Rodríguez Gomez.

Arquitecto: D. Luis Martínez Díez.

Aparejadores: D. Joaquín García de Alcañiz y D. José Arbolí Romariz.

Auxiliares Administrativos: D. Francisco Villanueva Orbéa y D. Fernando Rivero de Andrea.

Se advierte a los propietarios de las fincas y demás personas a quienes pueda interesar, la obligación en que se encuentran de facilitar el buen desempeño de su cometido a los indicados funcionarios del Catastro, franqueando sin dificultades la entrada en las fincas a los técnicos al objeto de que puedan adquirir todos los datos necesarios para la tasación. También se recuerda que los propietarios que residan fuera de la localidad, no podrán alegar ignorancia de las operaciones de comprobación, entendiéndose que quedan notificados por este edicto, debiendo ordenar a sus inquilinos, administradores o representantes, que cumplan las obligaciones anteriormente expuestas, quedando sujetos a las responsabilidades consiguientes, caso de no hacerlo así.

Lo que se hace público por este periódico oficial, para general conocimiento de los interesados.

Almazán 16 de Agosto de 1919.—El Arquitecto Jefe, José María Rodríguez.

Juzgado de primera instancia.

ATECA

Auspicio Lobera Gonzalvo, conocido por Auspicio de Gracia Expósito (a) Esteban, de 32 años, casado, quincallero, hijo de Juana Lobera y de padre desconocido, natural de Villanueva del Huerva, domiciliado últimamente en Cariñena y cuyo actual paradero se ignora, que se fugó de la cárcel de este partido en la tarde del día catorce del corriente, comparecerá ante este Juzgado en el término de diez días para su ingreso de nuevo en la prisión, bajo apercibimiento de que será declarado rebelde.

El sugeto es de estatura regular, viste pantalón de hilo claro, salió de la prisión sin chaqueta y tiene la particularidad de ser muy corto de vista.

Ateca 16 de Agosto de 1919.—Teodosio Osva.

Ayuntamientos.

MURO DE AGREDA

Por dimisión voluntaria del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Médico titular y familias acomodadas de este vecindario, con la dotación anual de tres mil quinientas pesetas anuales, pagadas en la forma que se convenga con el agraciado.

Se hace constar que este pueblo consta solamente de 419 habitantes y no tiene anejos.

Los Sres. Licenciados en Medicina y Cirugía que aspiren a la referida plaza dirigirán sus instancias al Sr. Alcalde de este pueblo, antes del día quince de Septiembre próximo, pues pasado dicho día se proveerá.

Muro de Agreda 16 de Agosto de 1919.—El Alcalde, Isidro Calvo.